



Bogotá, D.C. 14-08-2019 15:40 PM

Señor

Augusto C...

RESERVADO

... San Juan de los Rios, Cauca

Asunto: Su derecho de petición con radicado 20195500865612 relacionado con la eficacia o firmeza jurídica de los actos administrativos.

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición en el que solicita se indique a partir de qué momento los autos, providencias y resoluciones administrativas, que profieren los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería adquieren eficacia o firmeza jurídica, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Se entiende por acto administrativo la manifestación de la voluntad de la administración tendiente a producir efectos jurídicos, creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados. En ese sentido, la Agencia Nacional de Minería en representación de la administración, manifiesta su voluntad a través de la expedición de este tipo de actos.

Ahora bien, los actos administrativos cuentan con requisitos tanto de eficacia como de validez para producir efectos jurídicos. La validez, se refiere a la declaración positiva de la Administración de un hecho jurídico y su relevancia en el ámbito de lo legal, lo que conlleva a la eficacia, que refiere a que el acto administrativo, una vez se produce, adquiere una categoría de validez que le permite nacer a la vida jurídica al llevar implícita la presunción de legalidad de todo acto administrativo, según la cual éste se presume legal mientras no haya sido anulado por la jurisdicción de lo contencioso administrativo¹.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Artículo 88.** Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

J



La firmeza del acto administrativo implica en principio, que la decisión se torna incuestionable en sede administrativa, lo que a su vez conlleva su ejecutoriedad. En ese orden, la ejecutoriedad hace referencia a que determinado acto administrativo, cuya finalidad es producir determinados efectos jurídicos, se presume expedido con base en los elementos legales para su producción y en consecuencia es obligatorio para el administrado y la administración, razón por la cual puede ser ejecutado directamente por ésta, sin necesidad de la intervención de otra autoridad del Estado². De acuerdo con la doctrina, la ejecutoriedad no puede confundirse con la ejecutividad, la primera es propia de cualquier acto administrativo en cuanto significa la condición del acto para que pueda ser efectuado, mientras que la ejecutividad equivale a la eficacia que tal acto comporta, principio que no se constituye en una excepción, sino que, por el contrario, es la regla general de todo acto administrativo.³

Acerca de la firmeza de los actos administrativos el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

² *Ibidem*, Artículo 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

³ Corte Constitucional Sentencia T-355 de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero.



Radicado ANM No: 20191200271661

Así las cosas, los actos administrativos proferidos por la Agencia Nacional de Minería adquieren firmeza cuando quiera que se configure una de las condiciones señaladas en el artículo 87 antes transcrito.

En los anteriores términos esperamos haber atendido sus interrogantes.

Atentamente,


Juan Antonio Araujo Armero
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Anexos: <<NumAnexos "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Susan Buitrago M. - Contratista OA 
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 14-08-2019 15:34 PM .
Número de radicado que responde: 20195500865612.
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Conceptos 2019.

